

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Festas: 8
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realizar el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial si no fijan la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia del Puerto de Santa María se halla vacante, por separación de D. Antonio Aragonés y Carse, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual clase, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 20 de Febrero de 1894.—El Subsecretario interino, Antonio Díaz Cañabate.

En el Juzgado de primera instancia de San Lorenzo del Escorial se halla vacante, por defunción de D. Adrián Rogelio Manuel Picó, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual clase, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 20 de Febrero de 1894.—El Subsecretario interino, Antonio Díaz Cañabate.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Banco Hipotecario de España.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos números 11.487, 8.957 y 9.429, expedidos por este Banco en 6 de Julio de 1892, 11 de Octubre de 1899 y 15 de Abril de 1890, respectivamente, á favor de Doña Carolina Perea y Eulate el primero y de D. José de Perea y Eulate los segundos, y representantes de pesetas nominales 9.500, de cédulas hipotecarias 5 por 100, se inserta este segundo anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del reglamento de Cuentas corrientes, para que el que se crea con derecho á reclamarlos lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la publicación del primer anuncio, 15 del actual; previniendo que espirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los que antes se expresan y sin responsabilidad esta Sociedad.

Madrid 25 de Febrero de 1894.—El Secretario, José Gabilán. X—1475

#### MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Segovia á Valladolid, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 17.134 pesetas 8 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 31 de Enero de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Segovia á Valladolid, provincia de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de los acopios, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Teruel á Sagunto, provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata es de 15.951 pesetas 19 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 31 de Enero de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Teruel á Sagunto, provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de los acopios, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Mislata á Real, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata es de 18.747 pesetas 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Abril próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 190 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 31 de Enero de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Mislata á Real, provincia de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de los acopios, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 22.910 pesetas 99 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Abril próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 230 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 31 de Enero de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de los acopios, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Medina de Rioseco á Villalpando, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 13.235 pesetas 55 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 31 de Enero de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Medina de Rioseco á Villalpando, provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será des-

echada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de los acopios, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Logroño á Zaragoza, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 34.989 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 350 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 31 de Enero de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Logroño á Zaragoza, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la

que se compromete el proponente á la ejecución de los acopios, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Soria á Calatayud, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 12.616 pesetas 54 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 23 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 31 de Enero de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Soria á Calatayud, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de los acopios, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría. SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 23 de Febrero de 1894.

Table with columns for SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 72 individual cases with their respective details.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows include Viruela, Tuberculosis, Otras infecciosas, Aparatos (Circulatorio, Respiratorio, Digestivo, Génito-urinario, Cerebro-espinal, Locomotor), and Demás enfermedades.

Madrid 24 de Febrero de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ESTADÍSTICA DE EMIGRACIONES E INMIGRACIONES

Corrientes de la EMIGRACIÓN é INMIGRACIÓN en el cuarto trimestre de 1893.

SALIDA				ENTRADA			
Con destino á	Varones.	Hembras.	TOTAL	Procedentes de	Varones.	Hembras.	TOTAL
<b>Europa</b> .....	Alemania..... 1	1	2	<b>Europa</b> .....	Alemania..... 6	2	8
	Bélgica..... 2	»	2		Bélgica..... 1	»	1
	Dinamarca..... 2	3	5		Dinamarca..... »	»	»
	Francia..... 180	33	213		Francia..... 428	108	536
	Gibraltar..... 205	62	267		Gibraltar..... 298	213	511
	Gran Bretaña..... 132	19	151		Gran Bretaña..... 296	185	481
	Italia..... 50	16	66		Italia..... 85	38	123
	Portugal..... 13	9	22		Portugal..... 4	3	7
	Suecia y Noruega..... »	1	1		Suecia y Noruega..... 2	5	7
		585	144			1.120	554
			729				1.674
<b>América</b> .....	Argentina..... 1.901	604	2.505	<b>América</b> .....	Argentina..... 552	221	773
	Brasil..... 82	25	107		Brasil..... 176	23	199
	Colombia..... 3	»	3		Colombia..... 5	2	7
	Costa Rica..... 385	30	415		Costa Rica..... 1	»	1
	Cuba..... 13.803	1.295	15.098		Cuba..... 2.044	241	2.285
	Chile..... 28	10	38		Chile..... »	»	»
	Ecuador..... 3	»	3		Ecuador..... »	»	»
	Estados Unidos..... 4	2	6		Estados Unidos..... 1	»	1
	Guatemala..... 8	2	10		Guatemala..... »	»	»
	Méjico..... 385	65	450		Méjico..... 47	12	59
	Perú..... 8	4	12		Perú..... »	»	»
	Puerto Rico..... 1.386	192	1.578		Puerto Rico..... 450	54	504
	Salvador..... 4	1	5		Salvador..... »	»	»
	Santo Domingo..... 1	2	3		Santo Domingo..... »	»	»
	Uruguay..... 176	75	251		Uruguay..... 106	34	140
	Venezuela..... 32	5	37		Venezuela..... 32	10	42
		18.209	2.312			3.414	597
			20.521				4.011
<b>Africa</b> .....	Acra..... »	»	»	<b>Africa</b> .....	Acra..... 1	»	1
	Argelia..... 3.408	853	4.261		Argelia..... 1.881	677	2.558
	Cabo de Buena Esperanza..... »	»	»		Cabo de Buena Esperanza..... 4	3	7
	Cabo Juby..... 7	»	7		Cabo Juby..... 11	»	11
	Camarones..... »	»	»		Camarones..... 1	»	1
	Egipto..... 6	»	6		Egipto..... 1	1	2
	Fernando Poo..... 10	3	13		Fernando Poo..... »	»	»
	Lagos..... »	»	»		Lagos..... 2	»	2
	Madera..... 4	3	7		Madera..... 6	3	9
	Marruecos..... 212	41	253		Marruecos..... 215	83	298
	Sierra Leona..... »	»	»		Sierra Leona..... 9	1	10
		3.647	900			2.131	768
			4.547				2.899
<b>Asia y Oceanía</b> ....	Filipinas..... 398	107	505	<b>Asia y Oceanía</b> ....	Filipinas..... 350	60	410

RESUMEN

Salida..	Varones..... (A)	Para el extranjero.....	7.243	} 22.839	Entrada.	Varones..... (C)	Del extranjero.....	4.171	} 7.015
		Para las posesiones españolas de Ultramar.....	15.597				De las posesiones españolas de Ultramar.....	2.844	
	Hembras..... (B)	Para el extranjero.....	1.866	} 3.463		Hembras..... (D)	Del extranjero.....	1.624	} 1.979
		Para las posesiones españolas de Ultramar.....	1.597				De las posesiones españolas de Ultramar.....	355	
				26.302					8.994
(A)	De éstos son españoles.	22.264	Militares..... 1.493		(C)	De éstos son españoles.	6.038	Militares..... 738	
			Empleados..... 101					Empleados..... 51	
			De profesiones diversas y sin clasificar.	20.670				De profesiones diversas y sin clasificar.	5.249
(B)	De éstas son españolas.	3.367	De profesiones varias; ocupación propia de su sexo y sin clasificar.....	3.367	(D)	De éstas son españolas.	1.511	De profesiones varias; ocupación propia de su sexo y sin clasificar.....	1.511

MINISTERIO DE HACIENDA

Escalafón de los Aspirantes á Oficial, activos y cesantes, dependientes del mismo, formado hasta el 31 de Diciembre último, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1892. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, EDAD, HABER de cesantía, SUELDO que ha disfrutado en destino de plaza, OBSERVACIONES. Rows list names like Fernando Costano Ramos, Juan Villanueva Rieca, etc., with their respective service details and observations.

Escalafón de Porteros y Ordenanzas, activos y cesantes, dependientes de la Subsecretaría del mismo, formado hasta el 31 de Diciembre último, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1892.

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO		EDAD			HABER de cesantía. — Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. — Pesetas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.			
<p><b>Portero mayor</b> CON 3.500 PESETAS ANUALES <b>ACTIVO</b></p>													
1	D. Manuel Menéndez Asenjo.....	En la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.....	Oviedo.....	4	3	26	10	26	60	11	9	>	>
<p><b>Portero</b> CON 3.000 PESETAS ANUALES <b>ACTIVO</b></p>													
1	D. José Silva y Rodríguez.....	En la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.....	Oviedo.....	5	>	35	5	5	59	2	9	>	>
<p><b>Porteros</b> CON 2.500 PESETAS ANUALES <b>ACTIVOS</b></p>													
1	D. Joaquín Núñez García.....	En la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.....	Burgos.....	6	3	41	1	7	67	4	14	>	>
2	Vicente Fernández Ayello.....	Idem.....	Oviedo.....	4	3	20	6	24	64	11	9	>	>
<p><b>Porteros</b> CON 2.000 PESETAS ANUALES <b>ACTIVOS</b></p>													
1	D. Francisco Lascera Cristóbal.....	En la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.....	Oviedo.....	5	>	34	9	>	66	10	17	>	>
2	Camilo Corellano.....	Idem.....	Zaragoza.....	2	6	45	>	24	65	6	20	>	>
<p><b>Porteros</b> CON 1.500 PESETAS ANUALES <b>ACTIVOS</b></p>													
1	D. Guillermo González Esteban.....	En la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.....	Guadalajara.....	5	8	32	6	10	59	10	21	>	2.000
2	Eugenio Monje Encinas.....	Idem.....	Zamora.....	8	4	33	8	14	54	1	18	>	>
3	Gregorio Martín y Martín.....	Idem.....	Madrid.....	7	3	24	1	13	49	9	19	>	>
4	Bonifacio de la Fuente Sanz.....	Idem.....	Madrid.....	6	10	16	1	16	40	>	13	>	Lo disfrutó 3 años, 10 meses y 26 días.
<p><b>PASIVOS</b></p>													
1	D. Cayetano Guijarro Martínez.....	En la Dirección general de Propiedades.....	Cuenca.....	1	6	1	6	27	21	4	24	>	Cesó por reforma.
<p><b>Ordenanzas</b> CON 1.500 PESETAS ANUALES <b>ACTIVOS</b></p>													
1	D. José González Alvarez.....	En la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.....	Lugo.....	10	1	25	10	23	51	>	1	>	1.750
2	Alejandro de Andrés Tomé.....	Idem.....	Segovia.....	6	6	25	1	9	51	8	1	>	>
3	Mateo Romero Cid.....	Idem.....	Ciudad Real.....	2	6	17	1	28	44	3	10	>	>
4	Manuel Musulén Pérez.....	Idem.....	Ternel.....	1	1	33	10	8	55	2	10	>	>
<p><b>Porteros y Ordenanzas</b> CON 1.250 PESETAS ANUALES <b>ACTIVOS</b></p>													
1	D. Bernardo Huerta Jaso.....	En la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.....	Guadalajara.....	4	2	12	2	2	60	1	10	>	1.500
2	Ambrosio Matilla Matos.....	Idem.....	Segovia.....	3	4	14	5	12	39	>	24	>	Idem 3 años, 10 meses y 26 días.
3	Sebastián Gutiérrez Cuesta.....	En la Secretaría de la Delegación de Hacienda de Coruña.....	Oviedo.....	13	8	25	5	6	53	11	1	>	Idem 3 años y un mes.
4	Antonio Molea y García.....	En la de Valencia.....	Valencia.....	8	3	11	9	6	54	1	23	>	Idem 3 años y 22 días.
5	Pedro Calle Cuata.....	En la de Sevilla.....	Salamanca.....	13	5	49	4	25	66	3	>	>	Idem 3 años y 19 días.
6	Marcelino Vicente Pérez.....	En la de Barcelona.....	Zamora.....	5	13	35	1	20	59	4	18	>	Idem 3 años y 17 días.
7	Luis González de Frutos.....	En la de Madrid.....	Segovia.....	8	10	26	4	6	54	4	6	>	Idem 3 años y 10 días.
8	Marta Sánchez Mariscal.....	En la de Málaga.....	Málaga.....	9	9	29	9	9	72	3	1	>	Idem 3 años.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de 27 de...

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Intervención de Hacienda de la provincia de Burgos.

Habiendo sufrido extravío las facturas que á continuación se detallan, las cuales tiene reclamadas el Tribunal de Cuentas del Reino, en reparo puesto por el mismo á la de la Deuda pública correspondiente al mes de Agosto de 1875, y estando dispuesto por la Contaduría general de la Deuda que dicho extravío se haga público en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, esta oficina así lo efectúa, á fin de que si dichos documentos se hallan en poder de alguna persona los presente en esta Intervención de Hacienda dentro del plazo de diez días, á contar del en que se inserte este anuncio; haciendo entender que, transcurrido dicho término, serán consideradas nulas y sin ningún valor ni efecto.

Facturas de intereses de inscripciones del primer semestre de 1872 y primero y segundo de 1873, números 65 y 67, que deben justificar la entrega de varios títulos y residuos, verificada con mandamiento de pago núm. 1, de fecha 2 de Agosto de 1875, importante 680 pesetas 75 céntimos.

Facturas de intereses de inscripciones, números 439 al 44, 448 al 59, 463 al 83, 493 al 95, 499 al 501, 503 al 13, 523 al 25, 538 al 46, 554 al 56, 563 al 65, 569 al 71, 593 al 96, 602, 615 al 26 y 633 al 35, que deben justificar la entrega de varios títulos y residuos, verificada con mandamiento número 4, de fecha 3 de Agosto de 1875, importante 10.626 pesetas 70 céntimos.

Facturas de intereses de inscripciones, números 648 y 49, que deben justificar la entrega de los títulos y residuos verificada con mandamiento de pago, núm. 5, de 5 de Agosto de 1875, importante 601 pesetas 42 céntimos.

Facturas de intereses de inscripciones números 650, 653, 656, 659, 680, 696, 698, 701, 710, 716, 719, 725, 782, 754, 781, 786, 787, 651, 654, 657, 660, 681, 695, 699, 703, 711, 717, 720, 726, 733, 755, 782, 784, 788, 652, 655, 658, 661, 682, 697, 700, 702, 712, 718, 721, 727, 734, 783, 785, 781 y 756, que deben justificar la entrega de los títulos y residuos, verificada con mandamiento de pago, núm. 8, de 6 de Agosto de 1875, importante 3.188 pesetas 37 céntimos.

Las facturas de intereses de inscripciones números 704 al 706, 763, 795 y 796, y 798 al 801, que deben justificar la entrega de los títulos y residuos que se verificó con mandamiento de pago núm. 13, de 9 de Agosto de 1875, importante 4.161 pesetas 17 céntimos.

Facturas de intereses de inscripciones, números 560 al 62 y del 778 al 80, que deben justificar la entrega de los títulos y residuos, verificada con mandamiento de pago, núm. 15, de 12 de Agosto de 1875, importante 111 pesetas 90 céntimos.

Facturas de intereses de inscripciones, números 591 y 592, 713 al 15, 744, 45 y 753, que deben justificar la entrega de los títulos y recibos, verificada con libramiento núm. 23, de 20 de Agosto de 1875, importante 583 pesetas 49 céntimos.

Facturas de intereses de inscripciones, núm. 66, que debe justificar la entrega de los residuos, verificada con mandamiento núm. 29, de 20 de Agosto de 1875, importante 237 pesetas 50 céntimos.

Facturas de intereses de inscripciones, números 683 al 85, 722 al 24 y 735 al 37, que deben justificar la entrega de los residuos verificada con mandamiento núm. 41, de 30 de Agosto de 1875, importante 772 pesetas 53 céntimos.

Facturas de intereses de inscripciones que deben justificar la entrega de los residuos números 112, 947, 955, 983, 913, 991, 998 y 113.005, verificada con mandamiento núm. 10, de 396 pesetas 13 céntimos, fecha 6 de Agosto de 1875.

Facturas de intereses de inscripciones que deben justificar la entrega de los títulos de la serie A, números 222.652 al 64, 656 al 58, 660 al 62; los de la B, números 143.061, 63 y 65; los de la C, números 85.936 al 38, y los residuos números 113.361, 370, 362, 365, 366, 367, 405, 422, 414, 418, 417, 421, 469, 468, 467, 466, 471, 470 y 474, verificada con mandamiento núm. 14, fecha 9 de Agosto de 1875, importante 14.800 pesetas 44 céntimos.

Facturas de intereses de inscripciones que han de justificar la entrega de los residuos números 113.102, 94, 92, 107, 109 al 12, 61 al 64, 66, 15, 56, 53, 52, 481, 480, 476 al 78, 482 al 86, 39, 31, 29, 3, 1, 112.999, 998, 994, 991, 985, 984, 983, 982, 977, 975, 974, 973, 972, 967, 906, 964, 963, 428, 427, 425, 424, 423, 431, 430, 429, 432, 904, 896, 894, 953, 951, 950, 949, 948, 944, 943, 932 al 35, 928, 923 al 26, 918, 917, 914, 915, 371 y 374 al 80, verificada con mandamiento núm. 18, de 13 de Agosto de 1875, importante 2.144 pesetas 60 céntimos.

Factura de intereses de inscripciones que debe justificar la entrega del residuo núm. 113.372, verificada por mandamiento núm. 22, de 14 de Agosto de 1875, importante 16 pesetas 65 céntimos.

Facturas de intereses de inscripciones que han de justificar la entrega de los residuos números 112.912, 113.357, 358, 112.961, 113.409, 113.410, 50, 461 y 462, verificada por mandamiento núm. 24, de 17 de Agosto de 1875, importante 304 pesetas 3 céntimos.

Facturas de intereses de inscripciones que deben justificar la entrega de los residuos números 113.364, 413, 412, 465 y 464, verificada con mandamiento núm. 30, de 30 de Agosto de 1875, importante 548 pesetas 29 céntimos.

Burgos 13 de Febrero de 1894.—El Interventor, Alvaro Solano. 721—M

#### Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios expedidos por esta Caja sucursal de la general de Depósitos en 19 de Junio y 9 de Agosto de 1882, con los números 1.149 y 81 de entrada, y 1.896 y 1.937 de registro, correspondientes á los depósitos necesarios en metálico de 1.330 y 150 pesetas respectivamente, ingresados ambos por D. José Ruiz Rodríguez á disposición del Sr. Administrador principal de Correos de esta provincia para responder el primero de la conducción del correo entre San Fernando y San Roque, y el segundo para la de la correspondencia desde el ferrocarril á la Administración de San Fernando, se previene á la persona ó personas en cuyo poder se hallen que los presenten en esta Intervención de Hacienda, quedando dichos resguardos sin valor ni efecto transcurridos que sean dos meses de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento provisional de 23 de Agosto último.

Cádiz 19 de Febrero de 1894.—El Interventor de Hacienda, Evaristo Marec. 874—M

#### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Barcelona.—Marqués Molins (ausente).  
Huércal-Overa.—Vicente Carrión, fonda Siglo.  
Oviedo.—Jenaro Rico, hotel Inglés.  
Idem.—Idem id.  
Serín.—Pedro Murias, Puerta Sol.  
Tarragona.—Ramón Burquer, Jacometrezo, 55.  
Bilbao.—Matías Romero, idem.

#### SUR

Málaga.—Elias Satas, Lope de Vega, 10.

#### NORTE

Ferrol.—Herrán, Málaga, 4.

#### ESTE

Irún.—Pedro Murias, Lista, 25.

#### OESTE

Fonsagrada.—Agapito López, Segovia, 38, tienda.

#### NOROESTE

Fuensalida.—José Japale, Mendizábal, 26.  
Cartagena.—Jenaro Cacho, Quintana, 75, segundo izquierda.  
Madrid 25 de Febrero de 1894.—El Jefe del Cierre, V. Merino.

#### Administración de los Asilos de El Pardo.

ASILADOS					
Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL	
Existencia en 1.º de Diciembre de 1893..	286	83	124	58	551
Entradas en este mes.....	21	12	2	3	35
Suma.....	307	95	126	58	586
Salidas en el mismo.....	11	10	1	3	25
Existencia para Enero de 1894.....	296	85	125	55	561

#### ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES

CARGO	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Diciembre.....	14.241'64
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Procedente de la venta de billetes de andén á las estaciones de los ferrocarriles de esta capital:	
Norte, por Agosto y Septiembre.....	7.646'50
Mediodía, por Noviembre.....	1.237'25
	8.883'75
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Noviembre próximo pasado.....	10.131'82
Procedente de lo recaudado por suscripciones en todo el mes.....	800'25
Procedente de la venta de papeletas para visitar los museos y otros sitios.....	114'55
	19.930'37
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Recibido del Sr. Tórela, como donativo.....	30'85
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados de los Asilos en el mes de Noviembre próximo pasado.....	201'32
Idem de la de pan duro.....	14'40
Idem de lo recogido en los capillos del establecimiento.....	83'50
Recibido de los Sres. Hijos de Catarinen, como donativo.....	10
	340'07
	20.270'44
TOTAL CARGO.....	34.512'08

#### DATA

Por los gastos de personal de la oficina central.....	322'90
Por id. de id. de los asilos y maestros de talleres.....	2.246'23
Por id. de reproductivos.....	170
Por id. de gratificaciones ordinarias.....	330'75
Por id. de subsistencias.....	7.109'73
Por id. de vestuario y calzado.....	1.092'55
Por id. de material de obras.....	957'91
Por id. de Escuelas y Academias.....	49
Por id. de enfermerías y botica.....	179'33
Por id. de alumbrado y calefacción.....	1.299'97
Por id. de los generales de Madrid.....	139'05
Por id. de id. de El Pardo.....	197'64
Por id. del lavado de ropas.....	111'75
Por id. de la imprenta.....	2'50
	14.209'31
Existencia para 1.º de Enero de 1894.....	20.302'77

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Oficina central de los Asilos, sita en la calle de Fuencarral, núm. 145.  
Madrid 31 de Diciembre de 1893.—V.º B.º=El Presidente, Luis de la Escosura. 770—M

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

#### SECRETARÍA GENERAL

#### Negociado de ensanche.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 146 de la vigente ley Municipal y el 16 de la ley de Ensanche respecto á la tramitación de los expedientes de presupuestos, y en la necesidad de sujetar á estas mismas disposiciones cuanto tienda á la modificación de aquéllos una vez aprobados en forma legal, queda expuesto al público en esta Secretaría, por disposición del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, durante quince días, á contar de la fecha del presente anuncio, el presupuesto ordinario del ensanche correspondiente al vigente ejercicio, en el cual se han modificado las consignaciones que figuraban en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del cap. 1.º de dicho presupuesto, en virtud del acuerdo de esta Excmo. Corporación municipal de 16 del corriente reformando las plantillas del personal administrativo y facultativo adscrito á dicho ensanche.

Madrid 24 de Febrero de 1894.—El Secretario general, F. Ruano.

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

#### INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	824	266	1.090	242.043
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	102	14	116	23.578
Idem 2.ª—Fuencarral, 74 y 76.....	84	11	95	19.362
Idem 3.ª—Calle del Clavel, 4.....	99	7	106	15.414
Idem 4.ª—Sta. Isabel 1.	87	11	98	17.548
TOTALES.....	1.196	309	1.505	317.945

**PAGOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	234	337	571
			308.658

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los señores Consejeros siguientes: D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceña.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Ignacio Suárez García.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo y Casariego.—Marqués de Monistrol.—Conde de Lascoiti.—Vizconde de Torre-Almirante.—Marqués de Camarines.—D. Mariano González Dueñas.—D. Enrique Reñina.—D. Luis Drumen.

Madrid 25 de Febrero de 1894.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

**Alcaldía constitucional de Sevilla.**

El día 29 de Mayo próximo, y hora de las doce de la mañana, se efectuará en la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación y en estas Casas Capitulares, en la forma que á continuación se indica, la subasta del servicio de limpieza pública durante los años de 1894 á 1899 ó 1900, acordada por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital en sesión de 17 de Noviembre del corriente año y confirmada por la Junta municipal, bajo el tipo y cláusulas que resulta del siguiente

*Pliego de condiciones.*

- 1.º El contrato durará cinco años forzoso y uno á voluntad de ambas partes, ó lo que es lo mismo, principiará en 1.º de Junio de 1894 y terminará en igual fecha de 1899 ó 1900. Si para el día 1.º de Julio próximo venidero no estuviere terminado el expediente de subasta, el contrato empezará á regir desde el octavo día posterior al en que se comunique al contratista la aprobación definitiva del remate. Más si por circunstancias imprevistas no pudiera darse posesión al rematante en la citada fecha de 1.º de Julio de 1894, el contratista saliente queda obligado á seguir prestando el servicio hasta que haga entrega del mismo á su sucesor, no pudiendo exigir más retribución que la que corresponda á prorrata por los días que lo preste, de la dozava parte que perciba mensualmente como precio del remate, ni exceder de cuarenta el número de días.
- 2.º La subasta tendrá lugar por pliego cerrado y con sujeción al Real decreto de 4 de Enero de 1883, haciéndose las posturas con arreglo al modelo que se insertará al final.
- 3.º Para tomar parte en la licitación de este servicio habrán de depositar los postores, en calidad de fianza provisional, en efectivo metálico ó en efectos públicos, al precio de cotización oficial, la suma de 7531'50 pesetas, cuya cantidad habrá de consignarse en la Caja de Depósitos de la provincia, y una vez aprobada la subasta, y hecha la adjudicación definitiva, serán devueltos á los licitadores los respectivos resguardos, conservándose sólo el correspondiente al rematante, el cual, en el término de diez días, deberá acreditar haber aumentado la fianza hasta la cantidad de 20.000 pesetas como definitiva, en la referida Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta ciudad, acompañándose cuando se constituya en efectos públicos la póliza de adquisición, y en el caso de ser en metálico el documento correspondiente, quedando la una ó el otro unido al expediente respectivo.
- La fianza definitiva será devuelta al contratista inmediatamente que el Ayuntamiento declare ejecutoriamente haber terminado los efectos del contrato sin responsabilidad para el contratista.
- La mencionada fianza definitiva tiene por objeto garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que pesan sobre el contratista.
- 4.º El tipo será el de 150.630 pesetas 75 céntimos cada año, y el contratista percibirá por dozavas partes y meses vencidos, al final de cada, uno la correspondiente á la suma en que se le adjudique el remate.
- 5.º La subasta tendrá lugar conforme á lo determinado en el art. 16 del Real decreto antes citado, verificándose simultáneamente en Madrid y en esta capital, estando de manifiesto hasta el día fijado para el remate en las oficinas del Ayuntamiento los pliegos de condiciones y copias de los mismos en el Ministerio de la Gobernación.
- 6.º En el caso de resultar igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, se cumplirá lo dispuesto en el art. 18 del mencionado Real decreto. Hecha la adjudicación definitiva, y después de completada la fianza, se citará al rematante con el señalamiento de día y hora, para que concurra á otorgar la correspondiente escritura.
- 7.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas admisibles, no concurrese al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, ó de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán los que determina el art. 23 de dicho Real decreto, haciéndose efectivas las responsabilidades en la forma que el mismo previene.
- 8.º Las faltas en el cumplimiento de los servicios estipulados, ya se cometan por el contratista ó por sus dependientes ó operarios, serán castigadas con multas que impondrá el Sr. Alcalde, según la importancia de las faltas, pero sin exceder nunca de la cantidad de 1.000 pesetas, siendo en todo caso obligación del contratista satisfacerlas, sin perjuicio de su derecho para repetir contra quien tenga por conveniente.
- 9.º Cuando en el transcurso de un año dejase de hacerse dos veces el servicio de la limpieza en toda la población, ó la mayor parte de ella, ó se cometiesen seis faltas graves, penadas por el Sr. Alcalde con el máximo de la multa, la Corporación podrá rescindir el contrato, á perjuicio del rematante y con las responsabilidades determinadas en el art. 23 del referido Real decreto.
- 10.º El rematante habrá de completar el importe de su fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas multas é indemnizaciones, y en el caso de no verificarlo dentro del término de diez días, á contar desde el requerimiento, se declarará rescindido el contrato con los efectos del art. 23 citado anteriormente.
- 11.º Serán aplicables á la subasta y contrato á que se re-

fiere este pliego de condiciones cuanto preceptúa el Real decreto de 4 de Enero de 1883. Las disposiciones legales que regulan los de la Administración general del Estado y además todas las de observancia general en cuanto no se opongan al antedicho Real decreto.

12.º El contratista tendrá dispuesto el día 30 de Junio de 1894 todo el material que reciba del saliente, más el completo de carros, atalajes, uniforme y demás apero para realizar el servicio de la limpieza, con arreglo al nuevo sistema, debiendo ser reconocido y aceptado como bueno por los peritos municipales nombrados al efecto, tanto para las caballerías mayores como para los atalajes, vestuarios, etc.

Los carros serán tirados por caballerías mayores con aptitud para prestar servicio, á juicio de los Veterinarios del Municipio, debiendo haber á más de las que se necesiten dos en calidad de reserva para reemplazar inmediatamente las que se inutilicen ó desechen.

Los carros se pintarán una vez al año, y los atalajes de las bestias estarán siempre en buen uso.

13.º El servicio de la limpieza se verificará considerando dividida la población en diez zonas, estando á cargo de dos brigadas, una de servicio permanente, compuesta de 60 operarios y otros tantos vehículos de arrastre, y otra de servicio alternado con 80 operarios y 50 vehículos.

La brigada permanente enviará á cada zona dos barrenadores, un regador, tres carreros cargadores, con dos carros de mano, uno de pipa para riego, escobas, palas regadoras, etc., y tres carros grandes, de los cuales uno estará continuamente en la zona y los otros dos yendo y viniendo á los vaciaderos.

Empezará el trabajo en todo tiempo á las ocho de la mañana, concluirá al oscurecer, y sólo será interrumpido de diez á once de la mañana, en cuya hora almorzarán en el tajo los operarios.

A las tres de la tarde se aumentará el servicio permanente con dos barrenadores, un cargador, un regador de pipa grande y dos carreros.

La brigada de limpieza alternada enviará á cada zona dos barrenadores, dos cargadores, cuatro carreros con cuatro carros grandes y el demás apero necesario. Esta brigada realizará dos servicios, el primero empezará á las cinco de la mañana en el verano y á las seis en el invierno, y recogerá todas las basuras que el vecindario deposite en las vasijas, cuidando de avisar al paso de los carros y operarios mediante el uso de pitos de culantrillo, requiriendo al vecindario moroso en forma apropiada y dando cuenta á la Alcaldía ó sus delegados cuando la morosidad repetida ó intencionada de algunos dificulte las operaciones de la limpieza. El segundo servicio que la brigada alternada deberá prestar será el de enviar á las tres de la tarde, para dar impulso al servicio de la permanente, dos barrenadores, un cargador, dos carros grandes y uno con pipa.

14.º Todo el personal vestirá uniforme, cuyo modelo designará el Sr. Alcalde, diferenciándose en el color de todo el vestuario, ó sólo en el de alguna prenda, los dependientes del servicio permanente de los del alternado, y cada operario llevará una placa expresiva de su ocupación, zona que pertenece al mismo y número que le corresponde.

Concurrirán en cada zona ó distrito al punto que el señor Alcalde señale un cuarto de hora antes que el servicio empiece, al efecto de pasar lista y ser inspeccionados y advertidos de lo que á bien tenga por el delegado de expresada Autoridad.

Todo el material de carros estará perfectamente pintado, expresándose en cada uno la zona á que pertenece, diferenciándose en un color los de un servicio de otro. Dichos carros se construirán con el modelo que el Ayuntamiento, en tiempo oportuno, señale al contratista.

15.º El Sr. Alcalde, á los tres meses de estar puesto en práctica el servicio de limpieza, mandará hacer una información de las deficiencias ó faltas que se noten con el fin de modificarlas inmediatamente, ya sea en el personal ó material, y sin que por las alteraciones que se hagan pueda el contratista pedir aumento del precio contratado.

Los depósitos de basuras provisionales que tengan que establecerse se designarán por la Alcaldía oportunamente.

16.º El contratista, además del número de mozos de que se ha hecho mérito, podrá sostener de su cuenta los dependientes que crea necesarios poner al frente del servicio, de cuya buena ejecución será el inmediato responsable para con la Autoridad municipal, quedando no obstante encargados de dirigir las faenas y distribución de las cuadrillas los capataces ó encargados que nombre y retribuya el Municipio. Estos servidores se presentarán diariamente en el punto donde la Alcaldía determine á recibir órdenes y producir partes, en las que expresarán el número de operarios, carros, caballerías, etc., que hubiesen hecho el servicio, así como las faltas que notaran en el desempeño del mismo.

17.º El contratista conducirá las basuras á los vaciaderos, que serán cuando menos dos, situados á tres kilómetros de distancia mínima del distrito de consumos más próximo, orientados convenientemente.

Si el contratista quisiera establecer algún vaciadero en el lado de Triana, deberá hacerlo en punto adonde no alcancen las avenidas del Guadalquivir; y tanto para establecer éste como los otros, ha de ser previa autorización de la Alcaldía.

18.º El contratista cuidará muy especialmente de que se realice con todo esmero la limpieza de las plazas de Abastos, á cuyo efecto, en las zonas á que correspondan, se aumentará el personal, mediante ayuda del de otra zona ó con el sobrante de la segunda limpieza del servicio alternado.

19.º Es de obligación del contratista recoger la tierra, polvo, inmundicias y demás detritus que haya esparcidos por las calles y los procedentes de los barridos que hagan los vecinos de ellas, y en general todas aquellas materias ó subsistencias que deban desaparecer para que las calles queden en perfecto estado de limpieza, así como los animales muertos, que para los efectos de este contrato serán considerados como basura, y en tal concepto llevado á los muladeros, á menos que por la Alcaldía se determine la quema de dichos restos ó su conducción á otros puntos, en cuyo caso tendrá el contratista el deber de ejecutarlo en los términos, modo y forma que por dicha Autoridad se le prevenga; siendo potestativo en la misma ordenar á aquél la recogida de los animales muertos que existan en el término de la ciudad y su traslación al sitio que se le designe, siempre que sea dentro de dicho término, cuyo servicio ejecutará en el momento, sin contradicción alguna, teniendo, sin embargo, á salvo su derecho de reclamar el importe de estos servicios á los particulares respectivos cuando fuese de obligación de ellos ejecutarlos.

En tiempo de epidemia ú otra circunstancia calamitosa, podrá exigir el Municipio del contratista que duplique el servicio de limpieza en los principales focos de infección, tanto de la ciudad como de los arrabales, calles estrechas, casas de vecindad, asilos de beneficencia, de corrección y otros análogos. Para ello, el rematante aumentará el número de sirvientes, carros y bestias, si fuera preciso, y recibirá como com-

pensación lo que le corresponda á prorrata, atendida la suma en que haya sido subastado el servicio y el gasto que le inflera el aumento de trabajo.

20.º Cuando se ordenase que no se verifique la limpieza en algún día por circunstancias especiales, cuidará el asentista de que el anterior quede todo perfectamente limpio, aun cuando para ello sea preciso aumentar más tiempo y trabajo del ordinario.

21.º Cuando causas imprevistas ó excepcionales, riadas, incendios, etc., lo reclamen, podrá exigirse por la Alcaldía el auxilio del personal, carros y demás material afecto á este contrato, si bien no podrá pasar de los medios con que el asentista está obligado á contar para hacer la limpieza, en cuyo caso tendrá obligación de prestarlos, sin desatender por eso el exacto cumplimiento de sus obligaciones.

22.º Se verificará también diariamente la limpieza del matadero de cerdos, y para ello tendrá el contratista uno ó dos carros con las condiciones indispensables, según antes se ha prevenido, durante todo el tiempo que dure la feria de dicho mercado.

23.º El asentista abonará el salario de los mozos con la debida regularidad, y si alguna vez dejase de hacerlo, podrán acudir en queja al Sr. Alcalde para cobrar diariamente de la Depositaria municipal por cuenta del rematante, en cuyo caso el abono se hará en virtud de reclamación de los capataces ó encargados por el Municipio en la dirección de los trabajos, comprensiva de los nombres de los trabajadores, jornal que cada uno gana y días no satisfechos.

24.º Si algún día se notase demora en el servicio ó falta completa en toda la población, el Sr. Alcalde podrá ocupar en esta faena á los operarios que estime convenientes, abonándoles la retribución que exijan, cuyo importe se le rebajará al contratista de la primera mensualidad que se le libre, sin que contra esta providencia pueda entablarse reclamación alguna.

25.º Por el Sr. Alcalde y sus Delegados se girarán las visitas de inspección convenientes para examinar el estado en que se encuentran los útiles pertenecientes al servicio y conocer si existe el número suficiente de mozos, y si éstos son ágiles, pudiendo despedir á los que por su ineptitud ó insubordinación no sean útiles para la faena de la limpieza.

El asentista tendrá el deber de reparar inmediatamente los defectos ó faltas que se noten, así como reemplazará al instante los sirvientes que el Sr. Alcalde despidiera.

26.º Iguales visitas de inspección se practicarán á las cuadrillas con el objeto de cerciorarse del estado de las caballerías, y cuando algunas de ellas, á juicio del perito designado por la Autoridad, no pudiese continuar haciendo servicio, se declararán de desecho, siendo obligación del contratista reponerlas inmediatamente.

27.º Según la importancia de las faltas que se observen en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, queda facultado el Sr. Alcalde para descontar la cantidad proporcional á las omisiones habidas del importe de lo estipulado, con sujeción á las facultades que por la ley y el contrato se le conceden para la imposición de las multas gubernativas aplicables á este caso.

28.º El contratista reconocerá el capital de 9434 pesetas 31 céntimos que el Ayuntamiento representa en los efectos de la limpieza, y abonará ó percibirá el aumento ó baja del valor que resulte en el total de lo que reciba del anterior contratista al tiempo de verificar la entrega.

Esta tendrá efecto por medio de inventario y justiprecio pericial de las caballerías, carros y demás útiles y enseres correspondientes á este servicio. Los peritos apreciadores serán nombrados, uno por el contratista saliente y otro por el entrante, y por el Sr. Alcalde, ó Teniente en quien delegue S. S. para el acto de la entrega, el tercero en discordia.

Dichos peritos serán pagados por sus denominadores, y los terceros, designados por la Autoridad, retribuidos por ambos contratistas, cada uno de los cuales abonará la mitad de los honorarios que devenga.

Si terminada la contrata hubiese de continuar el servicio por Administración, la Comisión de Policía urbana, como encargada de recibir todo lo respectivo á dicho ramo, sustituirá para el acto de la entrega los deberes impuestos al contratista entrante.

29.º El valor que definitivamente se fija á las caballerías, carros y útiles, en cuya totalidad se comprende el capital que representa el Municipio, será un cargo para el contratista, quien al finalizar su compromiso entregará todo lo perteneciente al servicio de que se trata en estado de que pueda continuar, con arreglo á las condiciones de la subasta, quedando obligado á abonar las desmejoras que resulten dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la entrega, así como percibirá dentro del mismo término el reintegro de los beneficios que aparezcan del que le suceda en la contrata.

30.º Se franqueará al contratista, si le conviniere, de la Casa Rastro, la parte que queda útil, después de las obras practicadas por convenio con el Estado, en cuyo caso será de su cuenta hacer las obras de reparación que no exceda de 125 pesetas, la limpia de pozos, sumideros y cloacas, y el pago de la contribución correspondiente.

En el caso de necesitar ampliación del local por no ser suficiente el de la Casa Rastro, ó prefiriere otro edificio el asentista, será de su cargo el alquiler y los demás gastos accesorios.

31.º Si por cualquier circunstancia imprevista no se abonaran al rematante sus mensualidades en la forma estipulada en la condición 4.ª, no podrá retirar el servicio sin dar aviso con la anticipación mínima de treinta días, justificándolo con el acuse de recibo de la Alcaldía.

32.º El contratista es el dueño de los aprovechamientos de las basuras que se conducen á los muladeros, las que podrá enajenar ó destinar á los usos que estime convenientes, siempre que no se opongan á las condiciones precedentes por reglas generales de higiene pública, no pudiendo utilizar las materias fecales que se extraigan de los pozos negros, urinarios y sumideros, las cuales estará obligado á llevar donde la Autoridad determine.

También tendrá obligación de conducir gratuitamente al punto ó puntos que por el Alcalde se designe, los estiércoles que produzcan las cuadrillas de las caballerías destinadas á la limpieza pública, con más las carradas de basuras que puedan necesitarse, sino fuese bastante el estiércol para el abono de los terrenos y jardines que se cultivan por el Municipio.

33.º El contratista podrá establecer los dependientes que crea convenientes ó necesarios para la custodia y vigilancia de las basuras cuyo aprovechamiento le corresponde, y si se averiguase la sustracción de alguna parte de aquéllas, tendrá derecho á reclamar la indemnización de su valor del sustractor, no pudiendo, sin embargo, impedir que los estiércoles que se extraigan de las posadas, paradores y casas particulares los utilicen sus dueños en su provecho y forma que tengan por conveniente.

34.º Si por falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones del contrato quedase sin efecto la subasta por culpa del asentista, perderá éste la cantidad depositada, quedando

además afecto á las consecuencias establecidas por las leyes vigentes.

35. El contratista, que habrá debido tomar los conocimientos necesarios antes de hacer proposición, y calcular con vista de antecedentes cuanto á sus intereses convenga, se compromete á no reclamar mayor cantidad que la del importe del remate, y á no pedir indemnización de perjuicios por ningún caso ordinario ó extraordinario, previsto ó imprevisto, ni ejercitar acción contra la estricta observancia de lo estipulado en las cláusulas precedentes, salvo lo que se consigna en la núm. 19.

36. Para los efectos de este contrato, se somete el asentista á la exclusiva autoridad del Sr. Alcalde; en la inteligencia de que sólo por ella podrá conocerse y fallarse respecto de cualquier reclamación que intente, quedándole á salvo el derecho de recurrir cuando lo crea oportuno á la vía contencioso-administrativa.

37. En el caso de que el Municipio acuerde el planteamiento de otro sistema para el servicio de la limpieza antes de que transcurra el tiempo de la subasta, quedará facultado para rescindir este contrato y tendrá derecho á que se le dé aviso con dos meses de anticipación, y á que se le conceda la indemnización que sea justa, teniendo en cuenta el tiempo que lleve de prestar servicio, á fin de evitarle toda clase de perjuicio.

El Sr. Alcalde podrá mandar hacer visitas de inspección, recuento de operarios, caballerías y material, siempre que lo crea conveniente, y de su resultado se dará nota al Negociado respectivo después de hecha la comprobación.

Todas las faltas que se notaren en el servicio se liquidarán por los tipos señalados, ya sea en personal ó material, y lo que importe se descontará en lo que tenga que percibir en cada dozava parte.

38. Los gastos de la subasta, inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* y en los periódicos, reintegro del papel correspondiente, escritura y una copia autorizada que entregará en la Secretaría de S. E., así como todos los demás gastos que ocurran por consecuencia de la subasta, serán de cuenta del contratista.

39. La subasta se aceptará por el rematante en el mismo acto, quedando obligado al exacto cumplimiento de todas sus condiciones, pero no adquirirá por ello derecho alguno ni se entenderá el contrato obligatorio para el Municipio hasta que recaiga la aprobación definitiva por dicha Corporación. El Ayuntamiento quedará en libertad de resolver lo que estime conveniente á los intereses públicos, sin ulterior recuento.

40. El contratista no podrá presentar en el transcurso del ejercicio del compromiso solicitud alguna que tienda á modificar ó dejar sin efecto en todo ó en parte las cláusulas contenidas en el pliego base de la subasta.

El Sr. Alcalde rechazará de oficio cualquier instancia que se le presente por el contratista, el que acepta esta condición al hacerlo de la subasta.

41. Quedará sometido el contratista á los Tribunales de Sevilla que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

Sevilla 21 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, José Bermúdez.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., vecino de....., en la plaza ó calle de....., número....., contrata con el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, por los años económicos de 1894 á 95, 1895 á 96, 1896 á 97, 1897 á 98, 1898 á 99, obligatorios, y 1899 á 1900, á voluntad de ambas partes, con sujeción á las condiciones insertas en la GACETA DE MADRID de....., por la cantidad de..... pesetas (por letra y sin enmienda ni raspadura), el servicio de la limpieza pública.

(Fecha y firma del interesado.)

**RESUMEN DE GASTOS**

	Pesetas.
Ciento cuarenta y cinco operarios, á 1'75 pesetas, por los años económicos de 1894 á 95, 1895 á 96, 1896 á 97, 1897 á 98, 1898 á 99, obligatorios, y 1899 á 1900, á voluntad de ambas partes, con sujeción á las condiciones insertas en la GACETA DE MADRID de....., por la cantidad de..... pesetas (por letra y sin enmienda ni raspadura), el servicio de la limpieza pública.	92.618'75
Un capataz, á 4 id. en id. ....	1.460
Tres mozos de cuadra, á 2 id. en id. ....	2.190
Setenta caballerías, sostenimiento y reposición, etc. ....	38.325
Entretimiento del material y reposición 0'25	10.037
Idem de atalajas. ....	1.500
Palas, arados y rodos. ....	500
Cargaderas, escobas, regaderas, etc. ....	1.500
Contribución. ....	2.500
	<b>150.630'75</b>

**DISTRIBUCION DEL MATERIAL**

**Diez zonas.**

**SERVICIO PERMANENTE**

*Personal.*

*Material.*

Dos barrenderos.	Tres carros grandes.
Un regador.	Dos idem de mano.
Tres carreros cargadores.	Una pipa.

**RESUMEN PERMANENTE**

Carreros.....	30	Carros grandes.....	30
Barrenderos.....	20	Idem de mano.....	20
Regadores.....	10	Pipas de mano.....	10
	<b>60</b>		<b>60</b>

**En cada zona.—Servicio alternado.**

**PRIMER SERVICIO DE MAÑANA**

*Personal.*

*Material.*

Dos barrenderos.	Escobas y palas.
Dos cargadores.	Cuatro carros grandes.
Cuatro carreros.	Espuertas, etc.

**SEGUNDO SERVICIO POR LA TARDE**

*Personal.*

*Material.*

Dos barrenderos.	Dos carros grandes.
Un cargador.	Una pipa grande.
Un regador.	
Dos carreros.	

**RESUMEN ALTERNADO**

Carreros.....	40	Carros grandes.....	40
Cargadores.....	20	Pipas grandes.....	10
Barrenderos.....	20	Palas, escobas, etc.....	>
	<b>80</b>		<b>50</b>

**RESUMEN GENERAL**

*Personal.*

Operarios de la permanente.....	60
Idem alternado.....	80
Idem suplentes.....	5
Cuadros.....	3
Capataz.....	1

*Material.*

Carros grandes.....	70
Idem de mano.....	20
Pipas grandes.....	10
Idem pequeñas.....	10
Repuesto.....	10

Sevilla 21 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Bermúdez.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados militares.**

**MADRID**

D. Félix Bona y Linares, primer Teniente del quinto regimiento montado de Artillería y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. General segundo Jefe del primer Cuerpo de Ejército para instruir expediente á los artilleros reservistas del primer depósito de reserva que no han concurrido al llamamiento de las reservas, ordenado por Real decreto de 4 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo reservista Candido Fernández González, natural de Mauraño, provincia de Salamanca, de veinticuatro años de edad, de oficio tabernero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente regular, aire espacioso, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido reservista, y en caso de ser habido lo conduzcan á mi disposición á este Juzgado (cuartel de San Gil, Madrid).

Dada en Madrid á 14 de Febrero de 1894.—Félix Bona.  
772—M

D. Arturo Querol y Olmedilla, Capitán, Ayudante del segundo regimiento montado de Artillería y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del expresado regimiento en la causa seguida contra el artillero segundo de la primera batería de dicho regimiento Luis Díaz Pintado y González, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Luis Díaz Pintado y González, artillero, hijo de D. Francisco y Doña Marcela, natural de Madrid, parroquia de San Andrés, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Latina, edad veintitrés años, cinco meses y veintidós días, de oficio impresor, estado soltero, su estatura un metro 626 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire idem, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la misma provincia, comparezca en el cuartel de su regimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Luis Díaz Pintado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de los Docks y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga su debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Madrid 14 de Febrero de 1894.—El Juez instructor, Arturo Querol.  
771—M

D. Leopoldo Pobo y Núñez, Comandante de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército y del expediente que se instruye en averiguación de la solvencia ó insolvencia del Alférez que fué del disuelto batallón movilizadas de Castilla, del distrito de Cuba, D. Manuel Arroyo Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado D. Manuel Arroyo Fernández, cuyas generales se desconocen, y sólo consta que procedente de la clase de paisano ingresó como Alférez movilizado en el Cuerpo antes mencionado el año 1869 y separado del servicio á petición propia el mismo año, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito calle de Velarde, 22 duplicado, principal derecha, á responder á los cargos que en el antedicho expediente le resultan, ó de residir fuera de esta Corte comunique su actual domicilio á las Autoridades más próximas del punto en que se encuentre, para que por este conducto llegue á conocimiento de este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del referido D. Manuel

Arroyo Fernández, dando cuenta á este Juzgado de su resultado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Madrid á 16 de Febrero de 1894.—Leopoldo Pobo.  
833—M

D. Manuel Melendro García, Capitán agregado á la zona de reclutamiento de Madrid, núm. 57, y Juez instructor nombrado para la causa que se sigue por falta de presentación del recluta para Ultramar, Felipe Aparicio Hernández, del reemplazo de 1892, destinado al distrito de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Felipe Aparicio Hernández, recluta del reemplazo de 1892, natural de Membibre, Segovia, vecindado en Madrid, de veintidós años de edad, hijo de Salvador y de Petra, soltero, de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, primer piso del cuartel del Rosario de la expresada zona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue; por no haberse presentado á la concentración para su destino al distrito de Cuba; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Felipe Aparicio Hernández, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 16 de Febrero de 1894.—Manuel Melendro.  
834—M

**MALAGA**

D. Francisco Gordillo Lozano, Capitán del regimiento Caballería reserva de Málaga, núm. 41, y Juez instructor de causas militares.

No habiéndose presentado á la concentración de reservistas dispuesta por Real orden de 4 de Noviembre último el soldado José María Mancilla Rodríguez, hijo de José y María Dolores, natural de Guajar-Fondón, Juzgado de primera instancia de Motril, provincia de Granada, de edad de veintitrés años, oficio del campo, estatura un metro 660 milímetros, estado soltero, y señas pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca grande, color claro, frente regular, aire tosco, sin señas particulares, á quien de orden del Excmo. Señor Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito y emplazo al José María Mancilla Rodríguez para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en Málaga, edificio denominado la Alcazaba, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el citado plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura, y caso de ser hallado lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Málaga 9 de Febrero de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Francisco Gordillo.—Por su mandado, el sargento Secretario, Modesto Sánchez.  
810—M

D. Antonio Pané y Gaya, Capitán del regimiento Infantería reserva de Málaga, núm. 69, y Juez instructor.

Hallándome instruyendo sumaria contra el soldado José López Palacios, hijo de Juan y de Antonia, natural y vecino de Benamargosa, provincia de Málaga, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son: pelo y cejas castaños, ojos melados, nariz regular, barba regular, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de deserción, y á quien cito, llamo y emplazo, para que en el término de treinta días, contados desde el en que se publique este edicto, comparezca ante este Juzgado;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en este Juzgado, sito en calle Comedias, núm. 15, segundo izquierda, donde se hallan establecidas estas oficinas.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Málaga 9 de Febrero de 1894.—El Juez instructor, Antonio Pané.—Ante mí, el Secretario, Manuel Domínguez.  
788—M

D. Francisco Gordillo Lozano, Capitán del regimiento Caballería de reserva de Málaga, núm. 41 y Juez instructor de causas militares.

No habiéndose presentado á la concentración de reservistas dispuesta por Real orden de 4 de Noviembre último el soldado Antonio Fernández Ruiz, hijo de Antonio y Francisca, natural de Málaga, vecindado en Fuengirola, Juzgado de primera instancia de Marbella, provincia de Málaga, de veinticuatro años de edad, oficio del campo, estatura un metro 670 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, de estado soltero, sin señas particulares, á quien de orden del Excmo. Sr. General Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito y emplazo al Antonio Fernández Ruiz para que en el término de treinta días, contados desde el de la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en Málaga, edificio denominado la Alcazaba, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo fijado, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Málaga 9 de Febrero de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Francisco Gordillo Lozano.—Por su mandato, el sargento Secretario, Modesto Sánchez. 797—M

D. Manuel García Vilariño, Capitán de la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13, Juez instructor de causas militares.

No habiendo comparecido al llamamiento que se hizo á los reservistas para su destino á Cuerpo el soldado del regimiento Infantería reserva de Málaga, núm. 69, Manuel Suárez Rubiños, natural de Albalate, provincia de Granada, vecindado en Salobreña, partido de Motril, provincia de Granada, de oficio escribiente, cubrió cupo por el pueblo de Salobreña en el remplazo de 1887, á quien estoy sumariando de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Sevilla y Granada por el delito de desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Manuel Suárez Rubiños para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, cuartel de Levante de esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de las provincias de Granada y de Málaga*.

Málaga 9 de Febrero de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Manuel García Vilariño.—Por su mandato, el cabo Secretario, Angel Manzana López. 794—M

D. Francisco Gordillo Lozano, Capitán del regimiento de Caballería reserva de Málaga, núm. 41, y Juez instructor de causas militares.

No habiéndose presentado á la concentración de reservistas dispuesta por Real orden de 4 de Noviembre último el soldado Miguel Martín Naborta, natural de Algarrobo, Juzgado de primera instancia de Torrox, provincia de Málaga, de edad de veinticinco años, de oficio del mar, estatura un metro 670 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, color triguño, estado soltero, sin señas particulares, á quien de orden del Excmo. Sr. General, Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de Ejército, estoy formando expediente por desertión;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito y emplazo á Miguel Martín Naborta para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en Málaga, edificio denominado la Alcazaba, á fin de que puedan ser oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el citado plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Málaga 9 de Febrero de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Francisco Gordillo Lozano.—Por su mandato, el sargento Secretario, Modesto Sánchez. 795—M

D. José Aguado Pérez, Comandante del regimiento Caballería reserva de Málaga, núm. 41, y Juez instructor de causas militares.

No habiéndose presentado á la concentración de individuos de primera reserva dispuesta por Real orden de 4 de Noviembre último el soldado José Exposito, hijo de padres desconocidos, natural de Macharaviaya, provincia de Málaga, vecindado en Vélez Málaga, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Málaga; nació en 2 de Diciembre de 1870, de oficio jornalero, de veintitrés años de edad, estatura un metro 652 milímetros, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba regular, color moreno, su estado soltero, sin señas particulares, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo causa por desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito y emplazo á dicho José Exposito para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en Málaga, edificio de la Alcazaba, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca, y en caso de ser habido lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Málaga 10 de Febrero de 1894.—El Comandante, Juez instructor, José Aguado.—Por su mandato, el sargento Secretario, Modesto Sánchez. 807—M

D. José Aguado Pérez, Comandante del regimiento Caballería reserva de Málaga, núm. 41, y Juez instructor de causas militares.

No habiéndose presentado al llamamiento de reservistas ordenado por Real orden de 4 de Noviembre último el cabo de este regimiento Francisco Alcalá Sánchez, hijo de Pelayo y de Josefa, natural de Málaga, vecindado en ídem, nació en 15 de Agosto de 1870, de oficio conifero, sus señas barba poca, boca regular, su producción natural, color triguño, su estado soltero, sin señas particulares, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo causa por desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente y último edicto cito y emplazo á dicho Francisco Alcalá, para que en el preciso térmi-

no de treinta días, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en Málaga, edificio de la Alcazaba, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca, y en caso de ser habido lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Málaga á 10 de Febrero de 1894.—El Comandante, Juez instructor, José Aguado.—Por su mandato, el sargento Secretario, Modesto Sánchez. 796—M

D. José Sánchez García, Capitán del regimiento Infantería reserva de Málaga, núm. 69.

Hallándome instruyendo expediente contra el reservista José Vallejo Sánchez, hijo de Juan y de María, natural de Málaga, parroquia de San Pedro, de veinticuatro años de edad, oficio cochero, estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, é ignorando su domicilio y actual paradero, por el presente edicto cito, llamo y emplazo, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*, se presente en este Juzgado, establecido en la Alcazaba, de esta ciudad, á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera desertión; quedando advertido que de no verificarlo será declarado rebelde y sujeto á los perjuicios á que haya lugar.

Y por lo tanto á todas las Autoridades civiles y militares en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho individuo, y si fuese habido lo pongan á mi disposición en esta plaza.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Málaga 10 de Febrero de 1894.—El Juez instructor, José Sánchez García.—Ante mí, el Secretario, Leonardo Molina. 790—M

D. José Sánchez García, Capitán del regimiento Infantería reserva de Málaga, núm. 69.

Hallándome instruyendo expediente contra el reservista Manuel Villalba Martín, hijo de José y Josefa, natural de Málaga, de oficio mecánico, de veinticuatro años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguño, estatura un metro 591 milímetros, é ignorándose su actual paradero, por el presente edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, se presente en este Juzgado, establecido en la Alcazaba de esta ciudad, á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera desertión; quedando advertido que de no verificarlo será sujeto á los perjuicios á que haya lugar y declarado en rebeldía.

Y por lo tanto á todas las Autoridades civiles y militares en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición en esta plaza.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Málaga 10 de Febrero de 1894.—El Juez instructor, José Sánchez.—Ante mí, el Secretario, Luis Gonzaga. 791—M

D. José Sánchez García, Capitán del regimiento Infantería reserva de Málaga, núm. 69.

Hallándome instruyendo expediente contra el reservista Ramón Villodre Jiménez, hijo de José y de Dolores, natural de Málaga, parroquia de la Merced, de veinticuatro años de edad, oficio jornalero, estatura un metro 651 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, color triguño, é ignorándose el domicilio y actual paradero de dicho individuo, por el presente edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*, se presente en este Juzgado, situado en la Alcazaba de esta ciudad, á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera desertión; quedando advertido que de no verificarlo será declarado en rebeldía y sujeto á los perjuicios á que haya lugar.

Y por lo tanto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición en esta plaza.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Málaga 10 de Febrero de 1894.—El Juez instructor, José Sánchez.—Ante mí, el Secretario, Luis Gonzaga. 792—M

D. José Sánchez García, Capitán del regimiento Infantería reserva de Málaga, núm. 69.

Hallándome instruyendo expediente contra el reservista Hilario Salinas Rivas, hijo de Enrique y de Antonia, natural de Málaga, de veinticuatro años de edad, de oficio albañil, estatura un metro 585 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguño, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, por el presente edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, se presente en este Juzgado, establecido en la Alcazaba de esta ciudad, á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera desertión; quedando advertido que de no verificarlo será declarado en rebeldía y sujeto á los perjuicios á que haya lugar.

Y por lo tanto á todas las Autoridades civiles y militares en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición en esta plaza.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Málaga 10 de Febrero de 1894.—El Juez instructor, José Sánchez.—Ante mí, el Secretario, Luis Gonzaga. 793—M

D. Eduardo Cortés Samit, Comandante, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 3.

Hallándome instruyendo causa contra el cabo de la primera reserva Rafael Lema Alami, cuyo paradero se ignora, suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por cuantos medios sean posibles, y en bien de la administración de justicia, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición, entregándolo en el cuartel de Levante, donde se encuentran las oficinas de la zona de reclutamiento.

Y al interesado prevengo que de no comparecer en el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Málaga 11 de Febrero de 1894.—Eduardo Cortés.

Señas.

Hijo de Andrés y Francisca, natural de Algarrobo, provincia de Málaga, de veintisiete años de edad, de oficio siller, de estatura un metro 554 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca regular, color triguño y frente regular. 786—M

D. Eduardo Cortés Samit, Comandante, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13.

Hallándome instruyendo causa contra el cabo de la primera reserva Rafael Baca Baca, cuyo paradero se ignora, suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por cuantos medios sean posibles procedan á la busca y captura de dicho individuo, cuyas señas se expresan al pie, poniéndolo á mi disposición, entregándolo en el cuartel de Levante de esta capital, donde se hallan las oficinas de la zona de reclutamiento; y al interesado prevengo que de no comparecer en el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Málaga 11 de Febrero de 1894.—Eduardo Cortés.

Señas.

Hijo de José y de Victoria, natural de Málaga, edad veintisiete años, oficio sombrerero, pelo castaño, cejas al pelo melados, color moreno, nariz, boca y frente regulares. 787—M

MELILLA

D. Manuel Ruiz Fenolls, Capitán del batallón Disciplinario de Melilla y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de la segunda compañía José Alvarez Merilla por el delito de tercera desertión, primera al extranjero.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido José Alvarez Merilla, hijo de José y de María, natural de Sevilla, provincia de ídem, de treinta y tres años de edad, de oficio barbero, de estado soltero, de estatura un metro 610 milímetros y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción natural, señas particulares ninguna, para que en el término de quince días á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Fernando, que ocupa el citado batallón, á prestar sus descargos; apercibiéndole si no lo verifica en el término citado que será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de San Fernando á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla 12 de Febrero de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Ruiz. 779—M

D. Manuel Ruiz Fenolls, Capitán del batallón Disciplinario de Melilla y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de la cuarta compañía, Antonio Sánchez Bravo, por el delito de primera desertión al extranjero.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido Antonio Sánchez Bravo, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Málaga, provincia de ídem, de veinticinco años de edad, de oficio albañil, de estado soltero, de estatura un metro 690 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguño, frente regular, aire marcial, producción natural, señas particulares ninguna, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Fernando, que ocupa el citado batallón, á prestar sus descargos; apercibiéndole, si no lo verifica en el término citado, que será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes al calabozo del cuartel de San Fernando á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla 12 de Febrero de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Ruiz. 778—M

D. Francisco Calatrava Marín, primer Teniente del batallón Disciplinario de Melilla y Juez instructor.

Hallándome instruyendo sumaria contra el soldado del propio Cuerpo, Carlos Millán Aracil, de oficio jabonero, de veinticinco años de edad, y de un metro 663 milímetros de estatura, cuyas señas son estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguño y aire marcial, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de desertión;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de San Fernando de esta plaza.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Melilla 13 de Febrero de 1894.—El Juez instructor, Francisco Calatrava Marín.—El Secretario, Vicente Navas. 773—M

D. Manuel Ruiz Fenolls, Capitán del batallón Disciplinario de Melilla, Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de la tercera compañía Andrés Carramolino Arroyo, por el delito de cuarta deserción, segunda al extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Andrés Carramolino Arroyo, hijo de Andrés y María, natural de Málaga, provincia de idem, de diez y nueve años de edad, de oficio carpintero, de estado soltero, de estatura un metro 642 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Fernando, que ocupa el citado batallón, á prestar sus descargos; apercibiéndole si no lo verifica en el término citado, que será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de San Fernando, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla 14 de Febrero de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Ruiz. 775—M

D. Manuel Ruiz Fenolls, Capitán del batallón Disciplinario de Melilla y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de la segunda compañía Manuel Cozano Jiménez, por el delito de tercera deserción, primera al extranjero.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido Manuel Cozano Jiménez, hijo de Juan Antonio y de Carmen, natural de Puerto Real, provincia de Cádiz, de veintitrés años de edad, de oficio herrero, de estado soltero, de estatura un metro 617 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color trigueño, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Fernando, que ocupa el citado batallón, á prestar sus descargos; apercibiéndole, si no lo verifica en el término citado, que será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes al calabozo del cuartel de San Fernando, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla 14 de Febrero de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Ruiz. 776—M

D. Manuel Ruiz Fenolls, Capitán del batallón Disciplinario de Melilla y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de la tercera compañía Salvador González Fernández, por el delito de segunda deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido Salvador González Fernández, hijo de José y de Francisca, natural de Cádiz, provincia de idem, de veintiséis años de edad, de oficio carpintero, de estado soltero, de estatura un metro 620 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, boca regular, color claro, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Fernando, que ocupa el citado batallón, á prestar sus descargos; apercibiéndole, si no lo verifica en el término citado, que será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes al calabozo del cuartel de San Fernando, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla 15 de Febrero de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Ruiz. 777—M

#### MONFORTE

D. Manuel Nieto Alvarez, Comandante del regimiento Infantería reserva de Monforte, núm. 110, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación de expediente contra el reservista Juan Fernández Delgado, por falta de incorporación á filas, según lo dispuesto en la Real orden de 4 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Fernández Delgado, natural de Oniego, parroquia de San Miguel, Ayuntamiento de Rubiana, provincia de Orense, hijo de Antonio y Angela, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rojo, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción fácil, y de un metro 580 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la casa cuartel que ocupan las oficinas del regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel se le instruye con motivo de no haber concurrido á la concentración dispuesta en Real orden de 4 de Noviembre próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido reservista Juan Fernández Delgado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Monforte 12 de Febrero de 1894.—Manuel Nieto. 828—M

#### OVIEDO

D. Antonio Argüelles Suárez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Oviedo, núm. 63, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo y del reemplazo de 1887, Nicasio Fernández Díaz, por la falta grave de

primera deserción simple con motivo de haber faltado á la concentración ordenada por Real decreto de 4 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Nicasio Fernández Díaz, hijo de Pedro y de Laureana, natural de Villar, del Ayuntamiento de Teverga, Juzgado de primera instancia de Belmonte, provincia de Oviedo, su edad veinticinco años, de oficio labrador, su estado soltero según consta de su filiación, su estatura un metro 660 milímetros, sus señas pelo rojo, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba lampiña, boca mediana, color bueno, frente espaciosa, aire ligero, producción buena, señas particulares barba tendida; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia, á que corresponde el pueblo de su última residencia, y en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de este regimiento, en esta plaza y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarada rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan á esta plaza con la seguridad debida en calidad de detenido y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 5 de Febrero de 1894.—Antonio Argüelles. 836—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALGECIRAS

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco García Pego González, natural de Sevilla, hijo de Ildefonso y de Agueda, marinero, de veintinueve años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Sevilla, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que contra el mismo instruyo por el delito de hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca, detención y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en la ciudad de Algeciras á 10 de Febrero de 1894.—Miguel Osuna.—Por su mandado, Fernando Luna. J—824

##### ALMERIA

D. Athanasio de Burgos y Torrens, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Avellaneda Lozano, de veintidós años de edad, hijo de José y de Soledad, natural de Fierro, de estos vecinos, casado, albañil, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la detención de expresado sujeto, poniéndole á mi disposición en la cárcel de este partido.

Almería 13 de Febrero de 1894.—Athanasio de Burgos.—El actuario, Miguel García. J—847

D. Athanasio de Burgos y Torrén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á León Bordá, súbdito francés, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo sobre estafa de varios relojes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del referido procesado León Bordá, súbdito francés, relojero, alto, delgado, como de treinta y seis años de edad, usa quevedos y tiene seis dedos en una mano; pues así lo tengo mandado en causa que contra el mismo instruyo sobre estafa de varios relojes.

Dada en Almería á 13 de Febrero de 1894.—Athanasio de Burgos.—Por mandado de S. S., Francisco Gómez. J—874

D. Athanasio de Burgos y Torrén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonia Escuñana Soler, natural de Málaga, vecina de esta ciudad, que habitaba en el Quemadero, hija de Bernardino y de Antonia, viuda, vendedora de romances, de cuarenta y seis años de edad, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial para la celebración del juicio oral en causa seguida contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento de que si deja de comparecer dentro del término señalado será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de dicha procesada, poniéndola á disposición de dicho Tribunal.

Dada en Almería á 13 de Febrero de 1894.—Athanasio de Burgos.—Por mandado de S. S., Francisco Gómez. J—875

##### ANDUJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del autor ó autores del robo de 11 caballerías de la propiedad de D. Diego León y otros, que tuvo lugar el día 6 al 7 del actual en el sitio denominado Matalamba, del término de la villa de Marmolejo, de este partido judicial, las que siendo habidas serán puestas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías suficientes, practi-

cándose igualmente diligencias en averiguación de las citadas caballerías, cuyas señas se expresan á continuación.

Dada en Andújar á 13 de Febrero de 1894.—Angel León y Fernández.—Por su mandado, Manuel Martínez y Navajas.

#### Señas de las caballerías.

Una yegua castaña clara, lucera, herrada de la naiga derecha, de nueve años, siete cuartas y un dedo de alzada.

Otra castaña encandada, herrada en la cadena derecha, numerada con el 154 en la tabla izquierda del cuello, de ocho años, alzada siete cuartas y cuatro dedos, hierro B. C.

Otra castaña lucera, calzada de los dos pies, de once años, siete cuartas y un dedo de alzada y con hierro.

Otra negra lucera, de cuatro años, siete cuartas y cuatro dedos de alzada, hierro R. L.

Una mula vaya clara, raya de mulo, de dos años y con hierro.

Un rucio blanco, cerrado, bajo, con hierro en la nariz.

Una burra rucia parda, de dos años, herrada en la nariz como el anterior.

Una potra entrepelada, de tres años.

Dos muletas de seis años.

Un jaco castaño, cabos blancos, cerrado. J—848

#### ARCHIDONA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, dictada en causa contra Fernando Muñoz Fernández y otros sobre falsedad, se cita, llama y emplaza al expresado procesado, vecino de Madrid, por término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Málaga á hacer uso de su derecho por medio de Abogado y Procurador, por haberse declarado terminado el sumario; apercibido con nombrarse de oficio y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referido procesado, y cumplida ponerlo en la cárcel de Málaga y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de aquella capital.

Dada en Archidona á 10 de Febrero de 1894.—José Oppelt y García.—Por su mandado, Licenciado José Peña. J—876

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, dictada en cumplimiento á orden de la Sección primera de la Audiencia provincial de Málaga, se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á José Sánchez Soumino, vecino de Pinada, de veintidós años de edad, hijo de José y Brigida, natural de dicha villa de Pinada, del campo, color de ojos melados, pelo negro y rostro moreno, procesado en causa sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido procesado, y conseguida ponerlo en esta cárcel de partido á mi disposición.

Dada en Archidona á 12 de Febrero de 1894.—José Oppelt. Por su mandado, Licenciado José Peña. J—877

#### ARENAS DE SAN PEDRO

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de este partido de Arenas de San Pedro.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á practicar las más activas diligencias á fin de averiguar quién sea un hombre desconocido, cuyo cadáver fué hallado en la isla denominada de Moreta, á las márgenes de la garganta de Larelos, jurisdicción de la villa de Candeleda, en la provincia de Avila, y en una cascada del centro de dicha garganta, y cuyas señas al final se expresan; encargándoles lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado con el fin de que pueda ser identificada la persona de dicho desconocido; pues así lo tengo acordado en la causa que se instruye con tal motivo.

Dado en Arenas de San Pedro á 14 de Febrero de 1894.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, José María Bermúdez.

#### Señas del desconocido.

Edad diez y ocho á treinta y dos años, estatura un metro 615 milímetros, y que en vida ser de algunas milímetros más, de complexión poco robusta; y el que tenía unos pedazos de pantalones liados al pie izquierdo, de paño pardo de mezcla; color del pelo castaño. J—849

#### BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad con providencia de 30 de Enero próximo pasado, sobre resolución definitiva de D. José Riera y Pi, natural de Rubí; D. José Pérez Fluviá, natural de Badalona; D. Antonio Tort y Font, natural de Borredá; D. Manuel Seguí y Simón, natural de Barcelona; Don Ramón Roquer y Clués, natural de Brull; D. Juan Planell y Biosca, natural de Prats de Rey; D. Juan Durán y Solá, natural de Martorell; D. Narciso Colomar y Casabayó, natural de Caldas de Montbuy, todos de la provincia de Barcelona, y Doña Dolores López y Domingo, natural de Reus, provincia de Tarragona, se cita y emplaza á los parientes de dichos alienados para que dentro del término de un mes comparezcan en dicho expediente á fin de oírlos acerca de la referida reclusión; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin comparecer se resolverá sin su audiencia, parándoles los perjuicios á que hubiera lugar en derecho.

Barcelona 13 de Febrero de 1894.—Luis Durán. J—878

#### BARCELONA—NORTE

D. Salvador Alsfont y Marco, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Jesús Romero y Márquez, cuya edad y demás circunstancias, así como su paradero actual se ignoran, para que dentro de nueve días, á contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de recibir indagatoria en la causa que se le sigue sobre robo de propiedad de Doña Antonia Almirantes; apercibiéndole en otro caso con ser declarado rebelde.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial, procuren la busca y captura de dicho sujeto, y la conducción, en su caso, á las expresadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 10 de Febrero de 1894.—Salvador Alafont y Marco.—El Escribano, Pablo Teixidor.  
J—850

## BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa seguida sobre hurto, se cita, llama y emplaza á los procesados José Boré Expósito y José Bosch Lázaro, para que dentro del término de cinco días comparezcan de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes, parándoles perjuicio.

Y se encarga á las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, se proceda á la captura y conducción á las cárceles de esta ciudad de los referidos José Boré Expósito, de diez y ocho años de edad, soltero, natural de Tarragona, vecino de Gracia, vendedor ambulante, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, color del rostro moreno, y José Bosch Lázaro, de diez y seis años de edad, hijo de Sebastián y María, soltero, natural de Gracia, de donde era vecino, jornalero, de estatura regular, ojos pardos, pelo negro y color del rostro moreno.

Dado en Barcelona á 1.º de Febrero de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabrerós.  
J—825

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Doña María Llopart Pujadas y á D. Francisco Torres Torres, cuyo actual paradero se ignora, habiendo vivido en Palma de Mallorca, para que el día 5 de Abril próximo, á las once de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial á fin de asistir á las sesiones del juicio oral que se ha de celebrar en dicho día, dimanante de la causa sobre robo contra Mariano Roig; bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirán en la multa de 25 pesetas.

Dado en Barcelona á 10 de Febrero de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., y por D. Gumersindo de Mariés, Ernesto Freixa, habilitado.  
J—826

D. José Ignacio Aragonés y Riera, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Jacinto Grau, conocido por Calavera, de unos diez y ocho años de edad, ignorándose sus demás circunstancias, á fin de que dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, al objeto de responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otro me hallo instruyendo por hurto de un farol; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Jacinto Grau, alias Calavera, y su conducción, caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Barcelona á 13 de Febrero de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Juan Bautista Gil, Escribano.  
J—879

## BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Lobato Vázquez, vecino del Barco de Avila, y Regino Jiménez Silva, natural de Fuentesauco, gitanos, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración como testigos en causa criminal; apercibidos de que de no realizarlo se les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bermillo de Sayago á 12 de Febrero de 1894.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, Hermenegildo Roa.  
J—827

## BETANZOS

D. Miguel Castellote y Olmedo, Juez de instrucción del partido de Betanzos.

Por la presente requisitoria busca y llama á Manuel Bello Vázquez, hijo de Pedro y de Juana, natural y vecino de San Salvador de Cerneda, Ayuntamiento de Abegondo, en este partido, de diez y nueve años, soltero, labrador, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á prestar declaración sin juramento, toda vez ha sido declarado procesado y decretó su prisión provisional en sumario que al mismo y otros se instruye por tentativa de robo y lesiones á D. José San Martín Tomé, fraile exclaustro, vecino de dicho Cerneda; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

También se ruega á las Autoridades y agentes de policía judicial la prisión del referido procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Betanzos 13 de Febrero de 1894.—Miguel Castellote.—De su orden, Ricardo M. Ariza.  
J—851

## BRIHUEGA

D. Luis de Adriansanz y Bartrina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el caso 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Atilano Aznar García, hijo de Baldomero y de Teresa, de veintitrés años, casado, natural de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), vecino de Madrid, quincallero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en causa que sobre robo de mulas en Utande se le sigue en unión de otro; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad S. M. la Reina Regente, exhorto y requiero, y el mio ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y especialmente á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, y caso de ser habido, á la captura y conducción de

expresado sujeto á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes; pues todo así lo tengo acordado en providencia de hoy y á virtud de carta orden de la Audiencia de Guadalajara.

Dado en Brihuega á 10 de Febrero de 1894.—Luis de Adriansanz.—Remigio Machicado.  
J—852

## BURGO DE OSMA

D. Vicente de Payueta y González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José de Miguel Mateo y su hijo Luciano de Miguel, vecinos que han sido de San Leonardo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el improrrogable término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se instruye por hurto de maderas; apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, en cuya jurisdicción se hallaren ó fueren habidos, procedan á su detención y conducción á disposición de este Juzgado; debiendo advertirse que los expresados individuos deben encontrarse en la República Argentina, según aparece del sumario.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 7 de Febrero de 1894.—Vicente de Payueta.—Por su mandado, Juan Romero.  
J—828

D. Vicente Payueta y González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ruperto Delgado Villa, vecino de Arganza, y del cual no constan otros antecedentes, para que en el improrrogable término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por hurto de madera; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, en cuya jurisdicción se halla ó fuere habido, procedan á su detención y conducción á disposición de este Juzgado; debiendo hacer constar que el expresado individuo debe encontrarse en el Brasil, según aparece de la causa.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 7 de Febrero de 1894.—Vicente Payueta.—Por su mandado, Juan Romero.  
J—829

## CADIZ

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Atienza Velasco, carabinero que fué de la Comandancia de Algeciras, para que dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en la calle de los Doblones, núm. 14, á declarar en causa que se instruye por aprehensión de contrabando en el sitio denominado Santa Bárbara, término de La Línea, el 14 de Febrero de 1890; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cádiz 12 de Febrero de 1894.—Licenciado Francisco de la Torre.  
J—880

## CADIZ—SAN ANTONIO

D. Rafael Laraña y Ramírez, Juez municipal propietario é interino del de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Sánchez, conocido por José María del Carmen de la Santísima Trinidad, expósito, de diez y nueve años, natural de Algeciras, soltero y vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de esta capital con objeto de que cumpla la pena de dos meses y un día de arresto mayor y multa de 125 pesetas que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de esta ciudad en causa que se le siguió por atentado y lesiones á los agentes de la Autoridad; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del referido José Sánchez, conocido por José María del Carmen de la Santísima Trinidad Expósito.

Dado en Cádiz á 12 de Febrero de 1894.—Rafael Laraña.—Francisco Camacho.  
J—881

## CARMONA

D. Juan José Carazony Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á los que se crean con derecho á fanega y media de aceitunas próximamente, ocupadas á los procesados Manuel Mora Gaona y Juan Oliva Valle, vecinos de Brenes, sin que se haya podido averiguar su procedencia, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito plaza de San Fernando, para hacerse entrega de las mismas previa presentación.

Dado en Carmona á 10 de Febrero de 1894.—Juan J. Carazony.—El actuario, Antonio Aguayo.  
J—830

## CASAS IBÁÑEZ

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta villa de Casas Ibáñez y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Inocencia Gómez Elbartinu, vecina de Jorquera, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en las cárceles de este partido á fin de hacerle una citación acordada por la Audiencia provincial de Albaceta en carta orden de 11 de Enero último, y notificarle al propio tiempo el auto de prisión dictado contra la misma por dicho Superior Tribunal con fecha 26 del propio mes; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida Inocencia Gómez Martínez y conducción á las cárceles de este partido á mi disposición, caso de ser habida, con las seguridades convenientes.

Dado en Casas-Ibáñez á 13 de Febrero de 1894.—Antonio Real y Casabuena.—Por mandado de S. S., Joaquín Pérez.  
J—882

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de Casas-Ibáñez y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cayetano Herrero Lazarés, de sesenta y tres años de edad, viudo, recadero, natural de Córdoba, vecino de Quintanar de la Orden, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo de gollinas y pollos; apercibiéndole de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado Cayetano Herrero, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Casas-Ibáñez á 14 de Febrero de 1894.—Antonio Real y Casabuena.—El Escribano, Francisco Berenguer.  
J—883

## CASTELLOTE

D. Francisco Castillo y Gómez, Juez de instrucción del partido de Castellote.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Martí Antolí, vecino de Peñarroya, y que al ir á ser citado en su domicilio no fué habido, á fin de que en el término de cinco días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para notificarle el auto de terminación del sumario dictado en la referida causa, hacerle el oportuno emplazamiento y requerirle nombre Abogado y Procurador que le defiendan y se presenten ante la Audiencia provincial de Teruel; previniendo que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Castellote á 10 de Febrero de 1894.—Francisco Castillo.—De su orden, Nicolás Balaguer.  
J—884

## CASTROPOL

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Castropol, en providencia de esta fecha, dictada en sumario que instruye por delito de falsificación, acordó citar á Juan Fernández, vecino de Miranda, cuyas otras circunstancias se desconocen, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; apercibido con que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, á fin de que tenga efecto dicha citación, expido la presente.

Castropol 10 de Febrero de 1894.—El actuario, Antonio Murias.  
J—885

## CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Sánchez Córdoba, de veintisiete años de edad, soltero, sin oficio, natural de Fernán-Núñez, hijo de Hilario y de Rafaela, acogido que fué en el Hospicio de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que resultan en la causa que ante la Audiencia provincial de esta ciudad pende contra el mismo por lesiones.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á 14 de Febrero de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Teodomiro Fernández.  
J—886

## CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, mediante no haber sido hallado en su domicilio é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza á José Manuel Carneiro Romaris, conocido también por Carnero, hijo de Egidio y Florencia, natural de Santa Cristina de Barro, partido de Noya, de treinta y tres años de edad, vecino de Santiago de Castelo, término municipal de Culleredo, casado, de oficio zapatero, estatura alta, color rubio, pelo y ojos idem, gasta bigote; viste chaqueta, chaleco y pantalón de género color negro y calza zapatos, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de rendir declaración indagatoria en el sumario que contra él y otros se instruye por lesiones que causaron la muerte de José Rodríguez Espiñeira; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, se sirvan practicar las más activas diligencias á fin de conseguir la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición en la cárcel del partido.

Coruña 13 de Febrero de 1894.—José Román Junquera.—De su orden, El actuario, Andrés de Castro.  
J—888

## CHIVA

D. Manuel Juan Sebastián, Juez municipal y Regente de primera instancia é instrucción de Chiva y su partido.

Por el presente se cita á Gregorio María Soriano, brigada que ha sido de la estación del ferrocarril de Venta Mina, y á Manuel Palomino, de oficio albifil, cuyos demás antecedentes se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á hacerles entrega de varios efectos que les fueron hurtados por Manuel Galiana Doll, según aparece de la ejecutoria de la causa seguida contra el mismo sobre hurto y estafa; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chiva á 13 de Febrero de 1894.—Manuel Juan.—Francisco Cervera.  
J—854

D. Manuel Juan Sebastián, Abogado, Juez municipal é interino de instrucción de Chiva y su partido.

Por la presente se cita á los testigos Mariano Blasco, natural de Bunde y vecino que ha sido de Valencia, habitante en la calle de Garcilaso, núm. 13, y á un tal Murciano, cono-

uido por Pepe, aunque su verdadero nombre es el de Nicolás Hernández, que habitaba en dicha ciudad de Valencia en la carretera de Barcelona, antes de llegar al presidio de San Miguel de los Reyes, cuyo actual paradero se ignora, así como sus demás circunstancias, para que en el término de diez días, siguientes al en que este edicto aparezca publicado en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con objeto de recibirles declaración en causa que se instruye contra José Ferrá Sirera y José Guerrero Calatayud, sobre robo de reses; aperecidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Chiva á 9 de Febrero de 1894.—Manuel Juan.—Francisco Cervera. J—831

ECIJA

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre que fingiendo llamarse Antonio García Martínez, vendió á Evaristo Boyer Carrera, en la villa de Lora del Río, en los días del 10 al 20 de Noviembre último, cinco reses vacunas, las cuales han resultado ser de ilegítima procedencia, siendo las señas del mismo las siguientes: estatura alta, de unos cuarenta ó cuarenta y cinco años de edad, metido en carnes, moreno, con el pelo negro, que vestía pantalón de pana claro, chaquetón con coderas y sombrero de ala ancha color blanco, y á cuyo individuo se le hace saber comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, y si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y si fuese habido conducirlo con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en la ciudad de Ecija á 10 de Febrero de 1894.—Manuel Gómez Quintana.—El Escribano, Román Sánchez. J—889

GÉRGAL

D. Francisco Esteban y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María García Barón, de estos vecinos, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de hacerle cierto requerimiento en causa que se sigue sobre estafa.

Dada en Gérgal á 8 de Febrero de 1894.—Francisco Esteban.—El actuario, P. H., Antonio Zamora. J—833

GUADIX

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama por una sola vez y término de diez días al testigo D. Francisco Carrillo Martínez, empleado en Correos, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa por infidelidad en la custodia de documentos contra Juan Manjón; aperecido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 12 de Febrero de 1894.—Eugenio Carrera.—El Secretario, Enrique Olmedo. J—890

HUELVA

Por la presente se cita al niño de siete años Francisco Rodríguez Garrido y á su padre Antonio Rodríguez, de esta vecindad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante el Juzgado de instrucción de este partido, que despacha en la calle de San Francisco, núm. 4, al objeto de que el primero sea reconocido por el Médico forense y al segundo se le ofrezca las acciones civiles y criminales que le competen en el sumario que se instruye por lesiones al referido niño; pues así lo tiene acordado el Sr. Juez por providencia de ayer en dicha causa; aperecidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Huelva 3 de Febrero de 1894.—El Secretario, Licenciado Blas F. Toscano. J—834

HUERCAL OVERA

D. Enrique García Cebadero y Ayala, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Luis Pérez Rubio, de veinticinco años, hijo de José y de Francisca, natural de Albox (Almería), y de oficio jornalero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado ó la Audiencia provincial de Almería á fin de evacuar ciertas diligencias judiciales; con aperecimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del repetido procesado, cuyo paradero se ignora y contra quien está decretada su prisión.

Dada en Huércal Overa á 14 de Febrero de 1894.—Enrique García Cebadero.—Por su mandato, S. Leoncio Méndez. J—891

ILLESCAS

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Herrera, de doce á catorce años de edad, hijo de Juan Manuel Herrera, que se presume sea natural de Villafranca de los Barros, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, así como sus señas personales, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Toledo, comparezca ante este Juzgado á efecto de recibirle declaración indagatoria como procesado que está declarado en la causa que se sigue por sospecha de sustracción de caballerías, en cuya causa también son procesados Juan Manuel y Herrera y Pérez y Cirilo Blanco Aivaró; aperecido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, gubernativas y agentes de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á

la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado, del referido Juan Herrera.

Dada en Illescas á 13 de Febrero de 1894.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandato, Eugenio Pérez del Cerro. J—855

Licenciado D. Plácido Moya y Moya, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Toledo, referente á la causa criminal que se sigue por el delito de robo contra Pablo Pérez é Udefonso García Vares, cito en forma á D. Miguel Carbajal Figueroa, vecino que se dice ser de Quimondo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante la precitada Audiencia provincial de Toledo el día 27 de los corrientes, y hora de las nueve de la mañana, para asistir á las sesiones del juicio oral señalado para dichos día y hora en la precitada causa; aperecido con la multa de 5 á 50 pesetas si dejase de comparecer.

Y para que le sirva de cédula de citación, expido la presente que firmo en Illescas á 14 de Febrero de 1894.—Licenciado Plácido Moya. J—856

INFIESTO

D. Pedro Castán Trallero, Juez de instrucción de este partido de Infiesto.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Diego Rodríguez Gutiérrez, hijo de José y Florentina, casado con Guillerma Menéndez, de treinta años de edad, natural de La Vecilla, provincia de León, y vecino del Peñueco, en este término municipal de Piloña, el que citado no ha comparecido, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado, porque de no hacerlo se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Rodríguez, poniéndolo á mi disposición en las cárceles de esta villa.

Dada en Infiesto á 11 de Febrero de 1894.—Pedro Castán Trallero.—Por mandato de S. S., Eduardo Prida. J—892

VINAROS

D. Ramón Sañudo Pelayo, Juez de primera instancia de la ciudad de Vinaroz y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en los autos de menor cuantía que se expresarán, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Vinaroz, á 7 de Febrero de 1894, el Sr. D. Román Sañudo Pelayo, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto el precedente juicio civil de menor cuantía, promovido por el Procurador D. Martín Viscarro, en nombre y representación de Manuel Esbrí Alberich, soltero, mayor de edad, vecino de Benicarló, cafetero, y continuado luego por el Procurador D. José María Cros, en nombre del propio Manuel Esbrí, bajo la Dirección del Abogado D. Hilarión Claramunt, contra D. Francis o de Noguera Venetz, químico, mayor de edad, soltero, vecino de la ciudad de Tortosa, y en rebeldía del mismo los estrados del Juzgado, sobre reclamación de cantidad.

Resultando, etc.; Fallo que debía condenar y condenaba á D. Francisco de Noguera y Venetz á que satisfaga al demandante Manuel Esbrí Alberich la cantidad de 3. pesetas con el interés legal correspondiente desde el día de la demanda, y al pago de los dos de las costas causadas en este litigio. Y en atención á haberse seguido el mismo en rebeldía del demandado, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, con arreglo al art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que se solicite por la parte la notificación personal al litigante rebelde.

Definitivamente juzgando por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Román Sañudo.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día. En su virtud, y á los efectos acordados y consiguientes, se expide el presente en Vinaroz á 10 de Febrero de 1894.—Román Sañudo.—Por mandato de S. S., Luis Roso. 43—P

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad «Hada Protectora de la Buena Fe».

Emitido un dividendo pasivo de 10 pesetas por acción en la junta general del 30 de Octubre último, y otro de la misma suma en la del 31 del anterior Enero, cumpliendo el artículo 7.º de los estatutos, designo para el pago de los dos el día 26 del próximo Marzo, debiendo hacerse al Sr. D. José Perales, calle de Lavapiés, 4, segundo. El Director gerente, José María Carulla. X—1424—21

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Febrero de 1894.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (THERMOMETRO: Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 25 de Febrero de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather conditions.

RETRASADO — DÍA 24

Albacete.... 768'5 | 1'3 | NE... | Calma. | Nebuloso.. | »

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 93 y 94 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo V.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, PESETAS. Rows: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Cesáreo, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.